

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00258-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no respondió al requerimiento realizado por el juzgado mediante auto de 4 de febrero de 2022, así como los dos anteriores requerimientos, el juzgado ordenar **REANUDAR** el trámite.

Con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, advirtiendo que las pruebas fueron decretadas mediante auto de 16 de enero de 2017 (folio 73, archivo 01 digitalizado).

Por lo anterior, se indica a las partes que la audiencia a la cual se les cita es un acto procesal al que deberán concurrir **en forma obligatoria**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso **EJECUTIVO**.

Para tal fin se señala el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar otras pruebas. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.

SEGUNDO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 104
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb3aa56192b479d3eb94423f4b48c691fa110141728c740e4a9e33ba85b2b72**

Documento generado en 02/09/2022 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00704-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

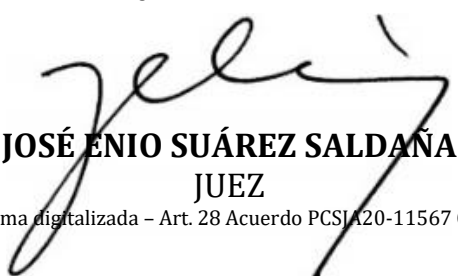
PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES que la parte demandante refiere como de propiedad del demandado **CLAUDIA PATRICIA GRAJALES OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.934.503, que se ubican en CALLE 16 NÚMERO 6-12 EN QUIMBAYA (QUINDÍO).

SEGUNDO: ORDENAR expedir OFICIO con destino al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA (QUINDÍO), solicitando la devolución del despacho comisorio No. DC-MD-009-2022 de 22 de febrero de 2022 en el estado en que se encuentre, el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: SIN CONDENA en costas porque no aparecen causadas.

CUARTO: EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias obrantes en archivos 21 a 34 digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada - Art. 28 Acuerdo PCSJ 20-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 104
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0206c0dad452da4a8137259227a7b8d3a315c3d06e0e2109ca278b93e148bb**

Documento generado en 02/09/2022 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



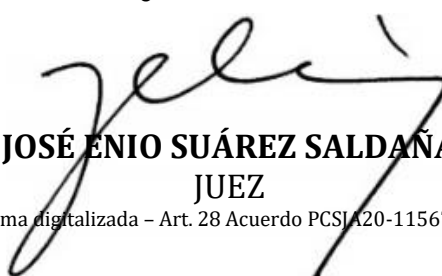
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2014-00704-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado a la apoderada Dra. **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.611.755 y tarjeta profesional No. 290.421, para representar a UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA, en atención a su escrito y porque acreditó que la misma fue aceptada por su poderdante (archivo 35 expediente digital).

El juzgado **REQUIERE** al demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCSJ 020-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 104
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57ae07f38b87a9e44263d28f21b1b2ee4bed0c06f0ba5e7456ff69f265763a6**

Documento generado en 02/09/2022 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00633-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 600.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

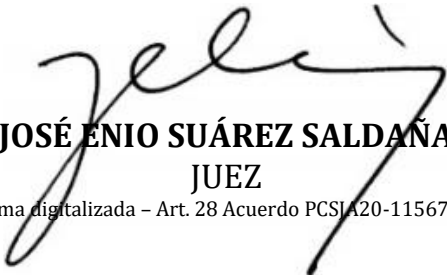
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 104
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc93a7585b1691ff64ea5b97f74ddac93c0b4c3a423759dda2efe349e2a7e37**

Documento generado en 02/09/2022 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

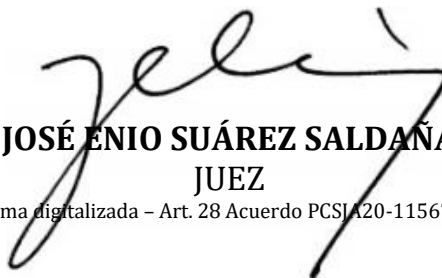


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00633-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante, el juzgado le informa que consultados los depósitos judiciales (archivos 23 a 25 digitales), el consignante de los mismos es PLATANILLOS CROCANTES; además en archivo 16 digital, consta devolución por parte de la empresa 472 del oficio que comunicó la medida con destino a REM IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A.S, con la nota que ya no laboran en el lugar. Por lo expuesto, el juzgado **NIEGA** la solicitud formulada por el demandante (archivo 22 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 104
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63897fe5597077de51fd3e9603a3c5ddf52a0bfd1c1d571a6d0aa8ead42dad2**
Documento generado en 02/09/2022 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>